

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado No. **11001-31-05-014-2013-00875-00**, con solicitud de corrección presentada por el apoderado judicial de la demandada. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

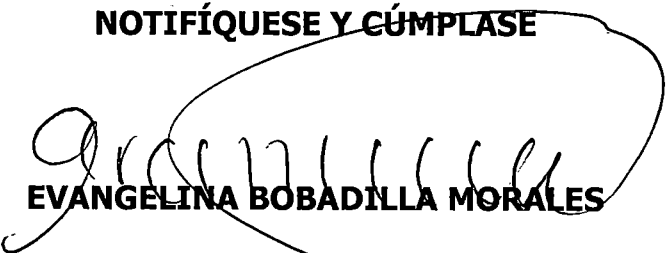
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la demandad y en atención al control de legalidad que le asiste a este Despacho, se observa que en auto que dispuso remitir el proceso a la oficina judicial de reparto para su compensación como ejecutivo a folio 579 del cuaderno principal, ciertamente se incurrió en error mecanográfico en señalar como demandante al solicitante de la ejecución de la sentencia, siendo lo correcto la demandada.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., DISPONE CORREGIR el yerro mecanográfico, entendiéndose que, quien solicita ejecución es la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL-INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00654-00**, informando que el apoderado del ejecutante el señor OSCAR PEÑA MATEUS, renuncia al poder otorgado, la cual comunicó por correo electrónico a su poderdante. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial, de conformidad con lo señalado en el Art. 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del abogado **OSCAR PEÑA MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.461.260 y T.P.: No 42.227 del C.S.J., que obra a folio 675 a 678, como apoderado judicial del señor **JUAN CAMILO GRIMALDOS MONTAÑEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00719-00**, informándole que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de ejecución. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte actora visible a folios 257 a 262 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO 09 AGO. 2023

NUMERO 72 FIJADO HOY A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00240-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

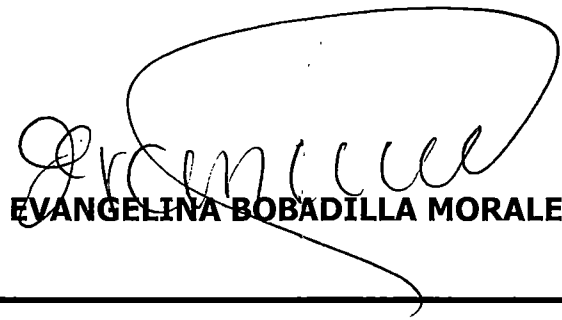
En consecuencia, a fin de continuar con la audiencia en los términos del artículo 77 del C.P.T y S.S., este despacho dispone fijar fecha para evacuarla el día **DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**

Se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 10 9 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00422-00**, informándole que el pasado 13 de julio del 2023, la apoderada judicial de ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., solicitó ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

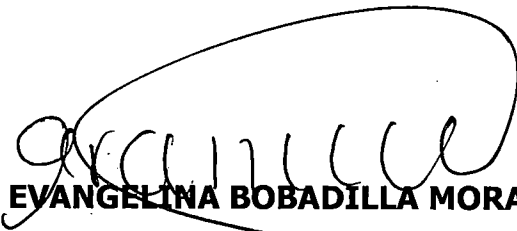

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandada visible a folios 343 a 344 del cuaderno principal, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 22 FIJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00552-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

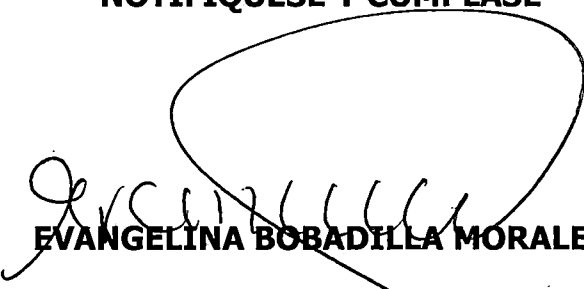
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 400.000 = como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00615-00**, informándole que el pasado 16 de junio del 2023, la apoderada judicial de la parte actora, solicitó ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.

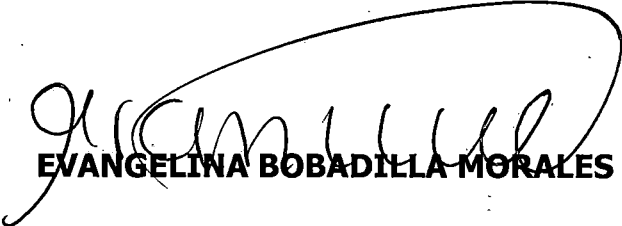

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible a folios 283 a 286 del cuaderno principal, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

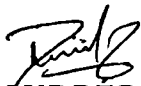
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00754-00**, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora en auto del 22 de marzo de 2022, sin que a la fecha designara apoderado judicial, así mismo obra solicitud del apoderado judicial de la demandada de terminación del proceso ordinario por desistimiento tácito. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se evidencia que la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, como quiera se encuentra inactivo en la secretaria del Despacho desde el 15 de noviembre de 2022, esto es por más de 1 año y un mes. **(fls. 128-130)**

Para resolver hay que señalar, que el artículo en mención establece el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, mediante la cual se sanciona procesalmente a la parte inactiva, cuando el mismo ha permanecido en la secretaria del despacho sin que se promueva actuación alguna. Asimismo se tiene que conforme a lo previsto en el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **a falta de disposición especial** en el procedimiento del trabajo se permite la aplicación analógica de las normas consagradas en el Código General del proceso.

En éste hilo conductor y al revisar nuestro Estatuto procesal, se evidencia que existe norma que sanciona la parálisis procesal, en tanto se consagra la contumacia prevista en su artículo 30, la cual le otorga mayores poderes al Juez para impulsar el proceso y garantizar efectivamente los derechos de los trabajadores.

En tal sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-868 de 2010, aclaró sustancialmente la diferencia las figuras antes mencionadas, luego en esas condiciones, el procedimiento laboral prevé mecanismos específicos propios, esto es, las facultades del juez como director del proceso y la "contumacia", establecidos por el legislador con fundamento en el amplio poder de configuración que le otorgó la Constitución en materia procesal, que le permite crear y regular los procedimientos de conformidad con las especificidades que cada uno requiera para garantizar una pronta y cumplida justicia, resultando la contumacia más garantista de las finalidades de protección de los derechos de los trabajadores, otorgándole mayores garantías a la parte débil del proceso, así las cosas, **NIEGA** la solicitud efectuada por la parte demandada. Por lo que el Despacho le previene en formular solicitudes improcedentes.

Finalmente y teniendo en cuenta que a la fecha la parte actora no ha designado apoderado judicial que la represente, pese habersele requerido en pretérita oportunidad, en los términos del parágrafo del artículo 30 del CPT y SS se dispone continuar con el trámite procesal pertinente.

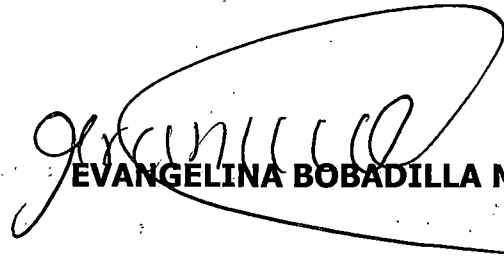
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 72 FIJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00764-00**, informando que obran diligencias de notificación a la pasiva sin acuse, sin embargo, aquella allegó contestación de demanda; asimismo obra renuncia y otorgamiento de poder del extremo demandante. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, sea lo primero **ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada YURY RODRIGUEZ GALLEGO, identificada con C.C. 52.748.337 expedida en Bogotá, portadora de la T.P. 269.245 del C.S.J. al mandato otorgado por el demandante visible a folio 46 del legajo, comoquiera que se ajusta a la preceptiva consagrada en el artículo 76 del Código General del Proceso y a su turno **RECONOZCASE** personería a la abogada MIRIAM LILIANA PEÑUELA BEDOYA identificado con C.C. 52.278.799 expedida en Bogotá y T.P. 402.147 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandante CARLOS ALONSO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 48.

De igual modo, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada SANDRA CAROLINA LEON TORRES, identificada con la C.C. 52.988.843 y portadora de la T.P. No. 247.865 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la pasiva, ello en los términos y para los fines del poder otorgado por ESPERANZA MEDINA MARMOLEJO, representante legal de la entidad, obrante a folio 69 vto del expediente.

En ese orden, importa precisar que si bien, la parte actora allegó constancias de notificación a la encartada, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, esta no podrá tenerse por notificada del auto admisorio en tanto que la promotora del proceso no arrió acuse de recibo del mensaje de datos enviado vía correo electrónico, no obstante, aquella envió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del

artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado por **ROTADYNE DE COLOMBIA S.A.S.**, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIODIA**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO	<u>72</u>	FIJADO HOY <u>09 AGO. 2023</u> A LAS
		8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA		
SECRETARIO		

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00867-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

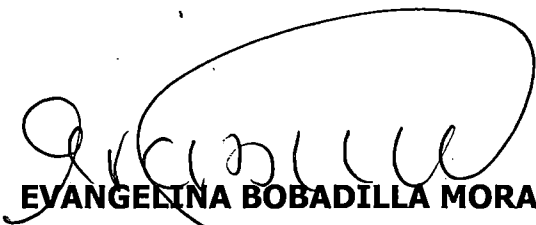
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 450.000= como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, AFP PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO. ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 72 FIJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00171-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

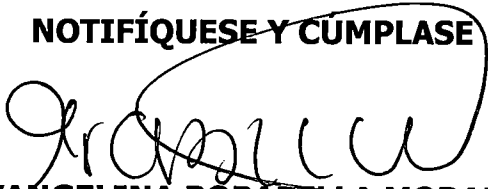
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 400.000.000 = como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

FR

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00421-00**, informando que la ejecutada elevó dentro del término legal, escrito de excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo, mismo que fue remitido a la parte ejecutante, y una vez vencido el termino de traslado guardó silencio. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

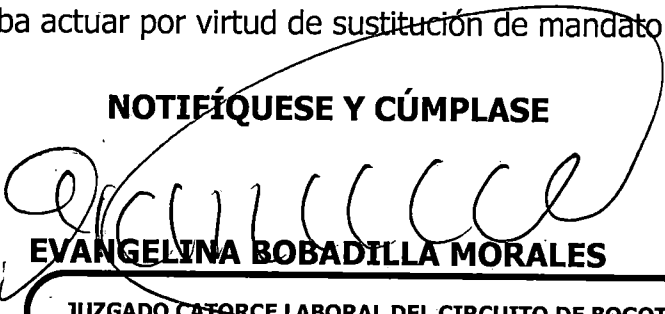
Visto el informe secretarial que antecede, en razón a que la parte ejecutante NO recorrió el traslado que la parte ejecutada efectuó de las excepciones de mérito, se dispondrá a fijar fecha de audiencia de que trata el parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T y S.S., el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:00 P.M.)**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

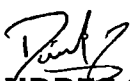
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00488-00**, informando que la parte actora arrió comunicación con el fin de notificar personalmente al extremo pasivo, éste último que allegó contestación a la demanda en término, en igual forma presentó demanda de reconvención. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ANDRES FERNANDO DACOSTA HERRERA, como apoderado judicial de GERMAN GIRALDO CORREA en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido adjunto en el escrito de contestación.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por el demandado encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Comoquiera que el extremo pasivo presentó demanda de reconvención en oportunidad y por tanto es procedente acorde a lo previsto en el Art. 75 del C.P.L.S.S. y reunir los requisitos del Art. 25 ibídem se **DISPONE ADMITIRLA** en contra de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**

En consecuencia, se **ORDENA** correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de **TRES (3) DÍAS** conforme lo establece inciso 2º del Art. 76 C.P.T.S.S., esto es por ESTADO dado que el memorial que la contiene le fue remitido por el extremo pasivo al buzón electrónico que tienen dispuesto para notificaciones aquella sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 22 FIJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00211-00**, informándole que obra solicitud por parte de la Dirección ejecutiva de Administración Judicial. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, obra escrito por parte de la Dirección ejecutiva de Administración Judicial – División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal, solicitando copia digitalizada e informe detallado en relación a las actuaciones adelantadas dentro del presente expediente, petición a la cual se accede. Por secretaria adelántese el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 22 FIJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante solicitó el decreto de una medida cautelar (Fl. 621). Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

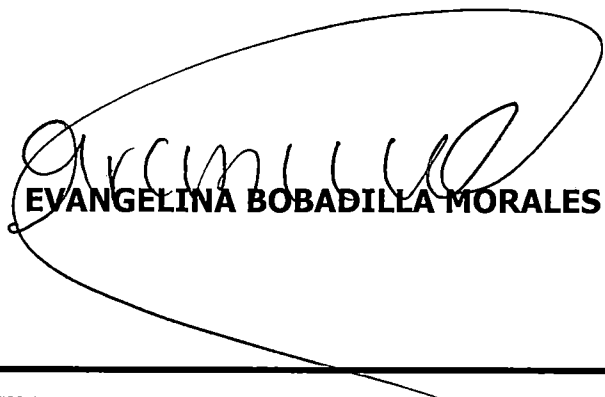
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicitó el embargo de los dineros que a cualquier título ECOPETROL le adeude a la ejecutada.

Sobre el punto, cabe indicar que una vez revisado el proceso, se encontró que mediante auto del 23 de febrero de 2023 (Fl. 631) se ordenó decretar el embargo de los dineros que a cualquier título posea la ejecutada BLASTINAVAL SUCURSAL COLOMBIA en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA y BANCO DE BOGOTÁ; medida que le fue comunicada a las citadas entidades financieras mediante oficio No. 0092 (fl. 632-633), el 08 de mayo de 2023, quienes a la fecha no se han pronunciado al respecto. En consecuencia bajo los apremios de Ley se les requiere a efecto que se sirvan dar respuesta al citado oficio. Secretaría oficiese.

De modo que una vez se obtenga respuesta por parte de las entidades bancarias, el Despacho se pronunciará respecto de la mentada solicitud, en aras de no incurrir en un exceso de medidas conforme lo previsto en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 22 EJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00073-00**, informando que se allegó en término subsanación a la contestación y al llamamiento en garantía formulado por la encartada TRANSMILENIO, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de ese escrito a las partes. De igual modo, fueron arrimadas en término contestaciones a la reforma a la demanda. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada MARIA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE, para que actúe como apoderada especial de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO **TRANSMILENIO S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido por Tatiana García Vargas en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 342 del 16 de junio de 2020, adjunta en el escrito de contestación (Págs. 49 y ss.).

Seguidamente, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por **TRANSMILENIO S.A.**, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta codemandada.

De igual modo, dado que las encartadas **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** y **TRANSMILENIO S.A.** se pronunciaron frente al escrito de REFORMA A LA DEMANDA en debida forma, el Despacho las **TIENE POR CONTESTADAS.**

De otro lado, se evidencia que **TRANSMILENIO S.A.**, llama en garantía a la aseguradora **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, bajo el argumento de que el Consorcio Express en calidad de concesionaria dentro de los contratos celebrados 008 y 009 para la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del

Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá –SITP tomó la garantía con dicha aseguradora, la cual expidió las pólizas de cumplimiento No. 400001318 y 400002015 y por tanto deberá responder por las condenas eventualmente impuestas.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula TRANSMILENIO S.A., en contra de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, para que a través de su representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, **notifíquesele personalmente** éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho advierte que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>72</u>	FIJADO HOY <u>09 AGO. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00078-00**, informando que obran diligencias de notificación a las encartadas con contestaciones de demanda en término; asimismo solicitud de la encartada COLFONDOS y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA**

a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- Al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ para que adelante la representación judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 1326 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 11 de mayo de 2022.
- A la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para que adelante la representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-**, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con el certificado de existencia y representación legal adjunto en el escrito de contestación obrante en el expediente digital.
- Al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, para que actúe como apoderado especial de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del

poder conferido mediante escritura pública No. 100 del 06 de febrero de 2019 de la Notaría 14 del Circuito de Medellín, obrante en el archivo que contiene escrito de contestación (Págs. 38 y ss).

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación allegados, encontrando que los presentados por **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de estas codemandadas.

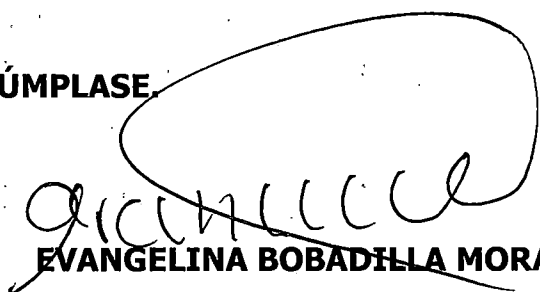
Pese a que la accionada **COLFONDOS**, no allegó el expediente administrativo del demandante EDGAR OLIVEROS AYALA, aduciendo que el mismo se encuentra en proceso de digitalización, documentos que una vez estén en su poder serán remitidos, el Juzgado **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** atendiendo las razones expuestas y en todo caso advirtiéndole que deberá allegarlo antes de la celebración de la audiencia del Art. 77 del CPLSS, so pena de imponerle sanciones por desacato.

De otro lado, advierte el Despacho que con el escrito de contestación allegado por la demandada COLPENSIONES, NO se aportó el expediente administrativo del demandante, como se anuncia en el acápite de pruebas, incumpliendo con lo previsto en el Parág.1º del Art. 31 del CPLSS.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la contestación que a la demanda hizo **COLPENSIONES** y se concede el término de cinco (5) días hábiles para que subsane, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL	
ESTADO	
NUMERO <u>72</u>	FIJADO HOY <u>09 AGO. 2023</u> A LAS 8:00
A.M.	
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00106-00**, informando que la encartada contestó demanda en término; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada DIANA CAROLINA VARGAS RINCON, como apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido por Ruth Stella Roa, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad demandada obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

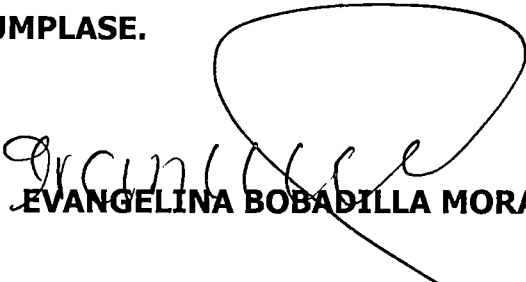
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO <u>72</u>	FIJADO HOY <u>09 AGO. 2023</u>	A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA		
SECRETARIO		

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00123-00**, informando que la encartada PORVENIR S.A., en término subsanó la contestación de la demanda allegando al efecto las pruebas documentales. Sírvese proveer.



DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ para que adelante la representación judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 3748 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 22 de diciembre de 2022.

Comoquiera que **PORVENIR S.A.** presentó escrito subsanación a la contestación allegando al efecto la documental faltante, el Juzgado **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cuanto el escrito que allegó cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

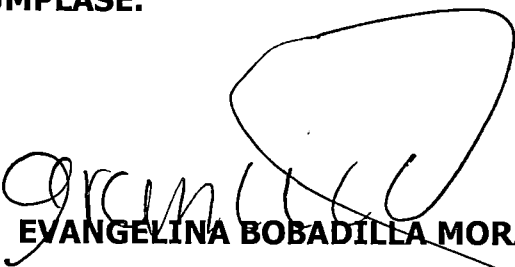
En consecuencia, se cita a las partes a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72

FIJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00152-00**, informando que el extremo activo allegó trámite de notificación a las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, arrojando acuse de recibo únicamente respecto de la primera de ellas, quien allegó escrito de contestación en oportunidad. Así mismo, informo que la convocada a juicio COLPENSIONES, presentó contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, para la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública N° 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 2 de septiembre de 2019, y a la Dr. **FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA**, como apoderado sustituto de acuerdo al mandato conferido.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, para que adelante la representación de **PORVENIR S.A.**, de acuerdo al poder especial conferido mediante escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022; así como al abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** para que actúe como apoderado judicial, el cual se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de dicha firma.

Ahora, importa precisar que si viene el promotor del proceso allegó prueba de envío de la notificación surtida a la demandada **COLPENSIONES**, lo cierto es que no arrojó acuse de recibo o constancia de entrega del mismo, empero, en razón a que aquella remitió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito de contestación.

En ese orden, este Despacho al analizar las contestaciones emitidas por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, encuentra que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, se observa que en el archivo No. 09 del expediente digital obra notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

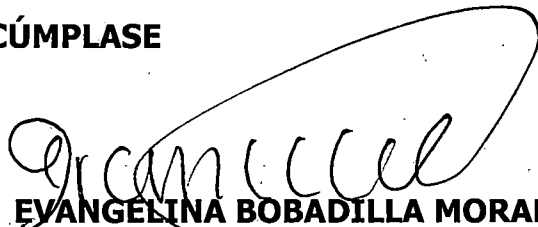
En ese sentido, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** **A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FEJADO HOY 19 DE AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00156-00**, informando que la parte demandante allego trámite de notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, de igual forma obra en término subsanación de COLPENSIONES. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se observa subsanación, el cual reúne las exigencias señaladas, y comoquiera que el escrito presentado por la encartada, cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Así mismo, se observa que en el archivo No. 08 del expediente digital obra notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

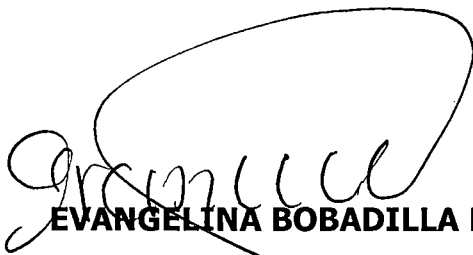
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora

señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

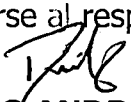
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 22 FIJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00168-00**, informando que la encartada COLPENSIONES contestó demanda en término; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

En ese orden procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En consecuencia, se cita a las partes a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 A.M) DE LA MAÑANA.**

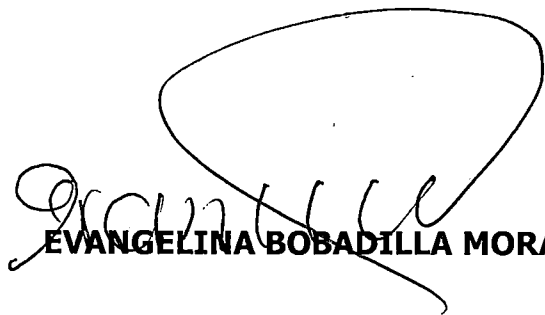
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde

cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 22

FIJADO HOY 09 AGO. 2023

A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00191-00**, informando que el litisconsorcio necesario vinculado allegó escrito de intervención. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **LEANDRO DAVID CAMARGO NIÑO**, como apoderado judicial de la vinculada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial a él conferido.

En ese orden, este Despacho al analizar las contestaciones emitidas por **COLFONDOS S.A., LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, encuentra que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se observa que en el archivo No. 13 del expediente digital obra notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

En ese sentido, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)**.

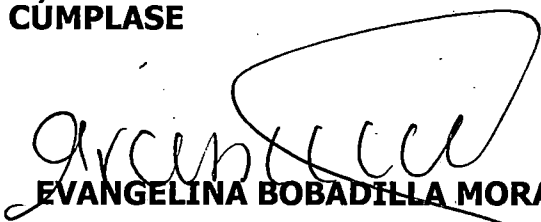
Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las

partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 22 FIJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00240-00**, informando que las demandadas en término presentaron contestación a la demanda; asimismo, fue arrimada reforma a la demanda en oportunidad. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- ✓ La sociedad ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por JOSE DARÍO ACEVEDO GÁMEZ identificado con C.C. 7.185.807 expedida en Tunja y portador de la T.P. No. 175.493 del C.S. de la J., para que adelante la representación judicial de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido por ALMA ROCIO ARIZA FORTICH apoderada general de la entidad de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- ✓ Al abogado DIEGO CASTAÑEDA MORALES, identificado con C.C. 1.152.439.176 de Medellín y T.P. No. 258.572 del C.S. de la J., como apoderado de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido por Allan Iván Gómez Barreto Representante Legal de la entidad acorde con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con el escrito de contestación.
- ✓ Al abogado ISRAEL FERNANDO PULIDO PATIÑO, identificado con C.C. 1.026.294.593 de Bogotá D.C. y T.P. No. 360.610 del C.S. de la J., como apoderado de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido por Allan Iván Gómez Barreto Representante Legal de la entidad acorde con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con el escrito de contestación.

En ese orden, procede este Despacho a analizar las contestaciones emitidas, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

De otro lado, se observa que la parte actora dentro del término señalado en el Art. 28 del CPT y la SS., presentó escrito de **REFORMA A LA DEMANDA**, misma que cumple con los requisitos previstos en el art. 28 ibídem razón por la que **SE ADMITE**.

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma a las encartadas por el término de **cinco (5) días** conforme lo establece inciso 3° del Art. 28 C.P.T., esto es por ESTADO dado que el memorial que la contiene le fue remitido por el extremo actor al buzón electrónico que tienen dispuesto para notificaciones aquellas.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00271-00**, informando que la parte actora no arrió constancias de notificación personal a las encartadas del auto admisorio, sin embargo, aquellas contestaron demanda. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA:**

- Al abogado JUAN CAMILO PEREZ DÍAZ para que adelante la representación judicial de la sociedad **MEGALÍNEA S.A.**, en los términos y para los fines del poder especial conferido por HERMAN TORRES HERNANDEZ representante legal de la entidad conforme al Certificado de Existencia y Representación legal adjunto en el escrito de contestación obrante en el expediente digital.
- A la abogada LUZ DARI VALBUENA CAÑON para que adelante la representación judicial del **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos y para los fines del poder especial conferido por GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMON representante legal para Asuntos Laborales conforme escritura pública 5903 del 16 de agosto de 2019 expedida por la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, adjunta en el escrito de contestación.

En ese orden, importa precisar que si bien, la parte actora no allegó constancias de envío de mensaje de datos al extremo pasivo, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, por lo que no podrá tenerse por notificadas del auto admisorio, sin embargo, aquellas enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerse NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación de los correspondientes escritos.

En ese orden, comoquiera que los escritos allegados cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T.S y S.S. modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, este Juzgado **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **MEGALÍNEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ**.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>72</u>	FIJADO HOY <u>09 AGO. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00286-00**, informando que la parte actora notificó en debida forma a la demandada ARC CONSTRUCTORES S.A.S a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien presentó contestación de demanda en término. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JAVIER EDUARDO ALMANZA JUNCO** identificado con C.C No. 84.458.692 y T.P. No. 171.155 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **ARC CONSTRUCTORES S.A.S**, en los términos y para los fines señalados en el mandato conferido.

Ahora, comoquiera que la pasiva arrió contestación de demanda **ARC CONSTRUCTORES S.A.S**, se observa que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

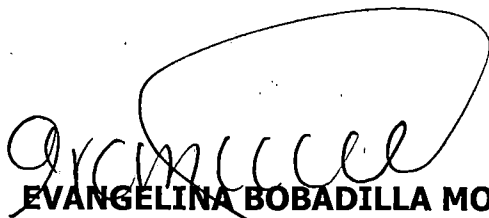
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos

antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 72 FIJADO HOY 09 AGO. 2023 LAS
8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00287-00**, informando que obran diligencias de notificación a las encartadas y contestación de demanda en término; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.



DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3748 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 22 de diciembre de 2022, así como al abogado NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado con C.C. 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto aparece inscrito como tal en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada sociedad (Págs. 114 y ss).

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de estas demandadas.

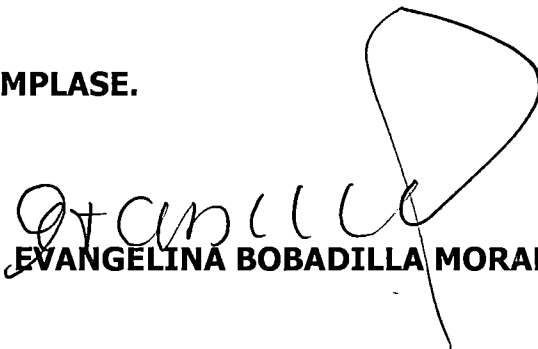
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIODIA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>71</u>	FIJADO HOY <u>09 AGR 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00292-00**, informando que obran diligencias de notificación a la pasiva sin acuse, sin embargo, aquella allegó contestación de demanda y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.


DIEGO-ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JOSE WILSON LÓPEZ YEPES, identificado con la C.C. 15.908.963 Chinchiná (Caldas) y portador de la T.P. No. 136.129 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la pasiva, ello en los términos y para los fines del poder otorgado por SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, con facultades para constituir apoderados según Resolución N° 1486 del 15 de mayo de 2012 obrante en el expediente digital.

En ese orden, importa precisar que si bien, la parte actora allegó constancias de envío de correo electrónico a la encartada, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, esta no podrá tenerse por notificada del auto admisorio de la demanda en tanto que no arrió acuse de recibo del mensaje de datos enviado. Sin embargo, la pasiva envió al buzón digital de este Juzgado contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado por **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC**, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la

Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

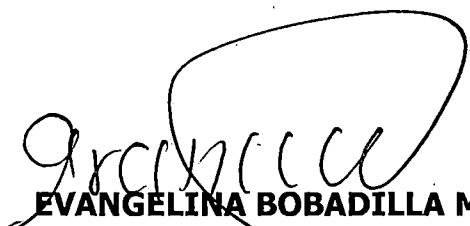
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS DOCE Y TREINTA (12:30 P.M.) DEL MEDIODÍA**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO.	
NUMERO <u>72</u>	FIJADO HOY <u>09 AGO. 2023</u> A LAS <u>8:00 A.M.</u>
DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00299-00**, informando que la parte actora arrió constancias de notificación personal al extremo pasivo con acuse y aquellas allegaron contestación a la demanda en término; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no se ha notificado. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ-STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para que adelante la representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-**, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con la escritura pública No. 832 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá expedida el 04 de junio de 2020, adjunto en el escrito de contestación obrante en el expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación allegados, encontrando que el presentado por COLFONDOS cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

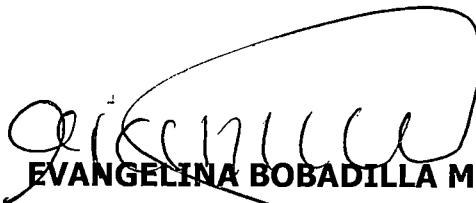
De otro lado, advierte el Despacho que con el escrito de contestación allegado por la demandada **COLPENSIONES**, NO se aportó el expediente administrativo de la demandante, como se anuncia en el acápite de pruebas, incumpliendo con lo previsto en el Parág.1º del Art. 31 del CPLSS.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la contestación que a la demanda hizo **COLPENSIONES** y se concede el término de cinco (5) días hábiles para que subsane, so pena de tenerla por no contestada.

Por último, comoquiera que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a la fecha no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda **POR SECRETARÍA**, efectúese el acto de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>72</u> FIJADO HOY <u>09 AGO. 2023</u> A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00316-00**, informando que obran contestaciones de Medimas EPS, Porvenir S.A. y Nueva EPS, esta última presentó llamamiento en garantía; sin que obre trámite de notificación por parte del demandante. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- Al abogado FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN identificado con la C.C. No. 79.324.734 y portador de la T.P. No. 63.085 del CSJ, para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3748 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 22 de diciembre de 2022, adjunto a la contestación de la demanda.
- A la abogada YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR identificada con la C.C. No. 1.090.411.578 y T.P. No. 239.922, para que actúe como apoderada judicial de **NUEVA EPS S.A.** para los fines y efectos del poder conferido y allegado con la contestación de la demanda.
- Al abogado JUAN CAMILO RODRIGUEZ QUEJADA, para que adelante la representación judicial de la **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido y aportado con la contestación.

Ahora, importa precisar que no obra trámite de notificación por parte del demandante frente a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y MEDIMAS EPS SAS EN**

LIQUIDACIÓN, empero las mismas, dieron contestación a la demanda, razón por la cual este Despacho habrá de tenerlas NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación de las contestaciones en mención.

En cuanto a la enjuiciada **NUEVA EPS S.A.** el Despacho realizó la notificación de la demanda el día 19 de mayo de 2023, presentando contestación de la demanda el 30 de mayo hogaño, por lo que se tendrá contestada en tiempo.

Aclarado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **NUEVA EPS S.A.** encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de estas enjuiciadas.

De otro lado se evidencia que, **NUEVA EPS S.A.**, llama en garantía a **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.**, bajo el argumento que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015 la entidad llamada en garantía tiene la obligación de destinar los recursos necesarios para cubrir las contingencias derivadas de prestaciones económicas de origen común que se den con posterioridad al día 540 y que en caso de condenarse a la EPS dentro del presente asunto, ADRES debe responder de manera íntegra por el pago de las incapacidades solicitadas o a través de sus aseguradoras.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula **NUEVA EPS S.A.**, en contra de **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.**, para que a través de sus representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, **notifíquesele personalmente** éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

Frente a la contestación de la demanda presentada por la empresa **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** se verifica, que aquella no cumple con lo señalado en el numeral 2° del artículo 31 del C.P.T. y S.S, por las siguientes razones:

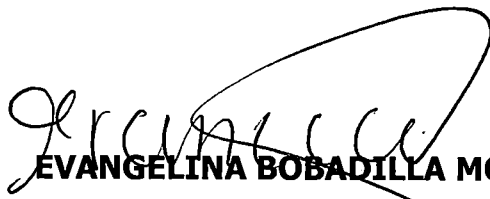
- No cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del CPT y SS, dado que al realizar el pronunciamiento de los hechos 1, 2, 3, 8, 9, 11, 12, 13, 14 de la demanda, manifiesta que no le constan, pero no indica las razones de su respuesta.
- No fue aportada la prueba documental mencionada en el escrito de contestación denominada "Resolución 2426 de 19 de junio de 2017", "Concepto de Rehabilitación MEDIMAS EPS SAS", "Comprobantes de pagos de incapacidades a cargo de Medimas".

Por lo anterior se **INADMITE** la contestación de la demanda presentadas por la enjuiciada **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que **SUBSANE** las irregularidades anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda o aplicar la sanción contemplada en el numeral 3° del Art. 31 del CPT y de la SS. Contrólese el término por Secretaría.

Finalmente se evidencia el trámite notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 22 FIJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00327-00**, informando que obran diligencias de notificación a la pasiva y contestación de demanda en término. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

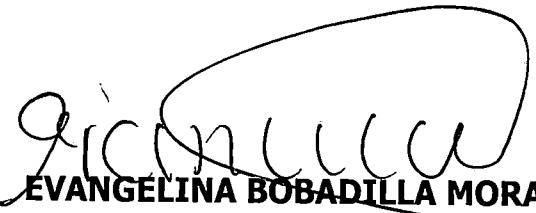
Visto el informe secretarial precedente, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado MAURICIO GUZMAN HERNANDEZ, identificado con la C.C. 79.459.392 de Bogotá y portador de la T.P. No. 172.512 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la pasiva, ello en los términos y para los fines del poder otorgado por JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ, representante legal de la entidad, obrante en el expediente digital.

En ese orden, advierte el Despacho que el escrito de contestación allegado por **INVERSIONES RAMIREZ Y CIFUENTES S.A.S**, NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en tanto que, no se hizo un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 27 al 43 de la demanda, en contravía de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 ibídem.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la contestación que a la demanda hizo **INVERSIONES RAMIREZ Y CIFUENTES S.A.S**, y se concede el término de cinco (5) días hábiles para que subsane, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 72 **FIJADO HOY** 19 AGO. 2023 A LAS
8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00340-00**, informando que la sociedad convocada presentó escrito de contestación de demanda. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **WALTER EDUARDO LADINO ACOSTA**, como apoderado judicial de la demandada **C I FLORES COLON LTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial conferido.

Ahora, en razón a que la demandada **C I FLORES COLON LTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, remitió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito de contestación.

En ese orden, este Despacho al analizar la contestación emitida por **C I FLORES COLON LTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

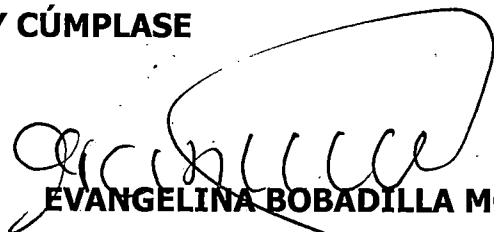
En ese sentido, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIODÍA (12:30 M).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00391-00**, informando que obran diligencias de notificación exitosas a las encartadas y contestaciones en término de PORVENIR y PROTECCION no así de COLPENSIONES; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la sociedad PROCEDER S.A.S., para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 3748 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 22 de diciembre de 2022, así como al abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO, identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto aparece inscrito como tal en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada sociedad (Págs. 57 y ss).
- La abogada OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, para que actúe como apoderada especial de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública No. 1185 del 08 de noviembre de 2018

de la Notaría 14 del Círculo de Medellín, adjunta en el escrito de contestación (Págs. 40 y ss).

En ese orden, importa precisar que si bien, la parte actora allegó constancias de envío de mensaje de datos al extremo pasivo, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, de las que advierte el Juzgado no se encuentra la efectuada a la accionada COLPENSIONES, razón por la cual no podrá tenerse por notificada del auto admisorio, sin embargo, esta entidad envió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

En ese orden, comoquiera que los escritos allegados cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S y S.S. modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, este Juzgado **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, A ALS NUEVE Y TREINTA (09:30 AM) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

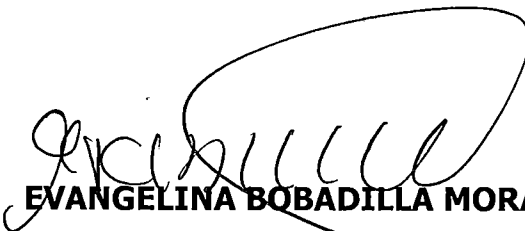
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias

que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL	
ESTADO	
NUMERO <u>72</u>	FIJADO HOY <u>09 AGO. 2023</u> A LAS
8:00 A.M.	
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00463-00**, informando que obran diligencias de notificación en forma exitosa a las encartadas y contestaciones de demanda en oportunidad; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la sociedad PROCEDER S.A.S., para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 3748 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 22 de diciembre de 2022, así como al abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO, identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto aparece inscrito como tal en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada sociedad (Págs. 64 y ss).
- La abogada OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, para que actúe como apoderada especial de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública No. 1185 del 08 de noviembre de 2018 de la

Notaría 14 del Circuito de Medellín, adjunta en el escrito de contestación (Págs. 42 y ss).

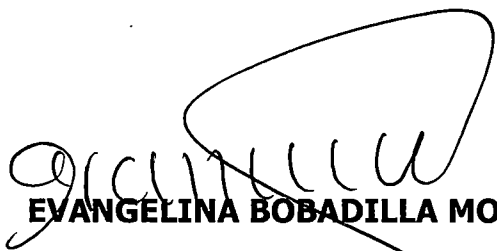
En ese orden procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que los presentados por **PROTECCIÓN y PORVENIR S.A.** cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de estas codemandadas.

De otro lado, advierte el Despacho que con el escrito de contestación allegado por la demandada **COLPENSIONES**, NO se aportó el expediente administrativo del demandante DANIEL RANGEL JAIMES, como se anuncia en el acápite de pruebas del mismo, incumpliendo con lo previsto en el Parág.1º del Art. 31 del CPLSS.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la contestación que a la demanda hizo **COLPENSIONES** y se concede el término de **cinco (5) días** hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 **FIJADO HOY** 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2023-0106-00**, Informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral, asimismo me permito manifestar que no se aportó constancia del envío de la misma a través de mensaje de datos a la parte demandada, a la demandada. Sírvasse Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ**, identificada con C.C. No. **53.099.153** y T.P. **196.420** del C. S de la J., como apoderada judicial de la demandante y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **DAYANA ALEXANDRA MADRIGAL NUÑEZ**, identificada con C.C. No. **1.023.011.416** y T.P. **393.447** del C. S de la J., como apoderada sustituta de la demandante y para los efectos del poder de sustitución presentado.

Ahora bien, el Despacho procedió a la calificación de la demanda presentada, evidenciando que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del CPT y SS y la ley 2213 de 2022 y por las razones que a continuación se señalan:

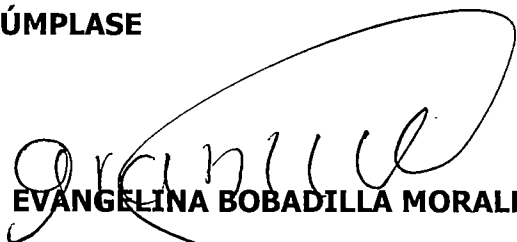
1. El gestor omitió dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 8° del art. 25 del C.P.T. y S.S., comoquiera que la simple enunciación de normas y jurisprudencia no expresa los fundamentos y razones de derecho, pues es allí donde ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico. Adecúe.
1. No se aportó la documental denominada "Avalúo comercial del inmueble base del proceso 2013-253" y "requerimientos formales de cobro allegados".

2. No se allegó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiere remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00107-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a las demandadas. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA**, identificado con C.C. No. **10.287.598** y T.P. **250.000** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **ARCADIO DE JESÚS TANGARIFE HENAO** en contra de **SERVIENTREGA S.A.** representada legalmente por el señor JOSE GUSTAVO JIMENEZ ARANGO o quien haga sus veces **y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, representada legalmente por MARIA CECILIA ARCILA MORAN o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a los demandados de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 72 FIJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2023-0115-00**, Informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, asimismo me permito manifestar que se aportó constancia del envío de la misma a través de mensaje de datos a la parte demandada, a la demandada. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **RAUL RAMIREZ REY**, identificado con C.C. No. **91.525.649** y T.P. **215.702** del C. S de la J., como apoderado judicial de la demandante y para los efectos del poder conferido.

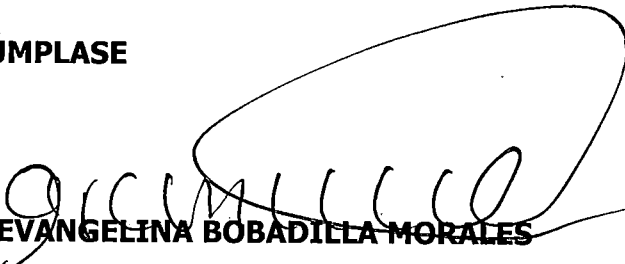
Ahora bien, el Despacho procedió a la calificación de la demanda presentada, evidenciando que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del CPT y SS por las razones que a continuación se señalan:

1. No se adjuntaron los certificados de existencia y representación legal de las enjuiciadas. motivo por el cual se requiere al profesional del derecho subsanar dicha falencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 de la Codificación en mención.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 22 FEJADO HOY 11 0 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2023-0121-00**, Informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos con prueba de haberse remitido la misma a la demandada. Sírvasse Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARIA ISABEL GOMEZ MEDINA**, identificada con C.C. No. **45.577.028** y T.P. **394.135** del C. S de la J., como apoderada judicial del demandante y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, el Despacho procedió a la calificación de la demanda presentada, evidenciando que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del CPT y SS por las razones que a continuación se señalan:

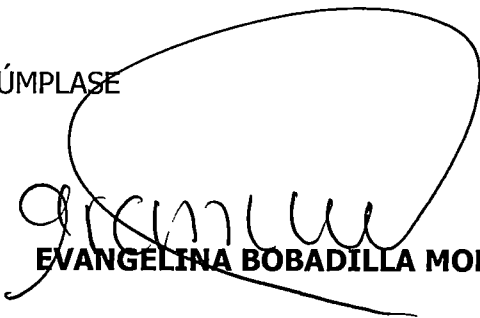
1. La demanda no presenta claridad frente a una de las demandadas, dado que indica que la demanda se dirige en contra del ORIGEN otorgado a la patología SINDROME DE TUNEL CARPIANO, situación jurídica que carece de capacidad para contraer derechos y obligaciones y por lo tanto no puede considerarse como sujeto procesal. Aclarar.
2. No fue aportada la reclamación administrativa frente a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 6 del CPT y SS teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de dicha entidad.
3. La pretensión No. 3 no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, dado que no son claras ni precisas las condenas que pretende se impongan frente a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

- 4. No es claro el acápite de la demanda denominado "2 ORIGEN", si corresponden a hechos o a fundamentos o razones de derecho, por que deberá adecuar dichos numerales en el acápite respectivo.
- 5. No fue aportado el dictamen de fecha 7 de mayo de 2020 emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y que se encuentra relacionado en el acápite de pruebas de la demanda.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 09 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2023-000141-00**, Informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral, asimismo me permito manifestar que se aportó constancia del envío de la misma a través de mensaje de datos a la parte demandada, a la demandada. Sírvasse Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

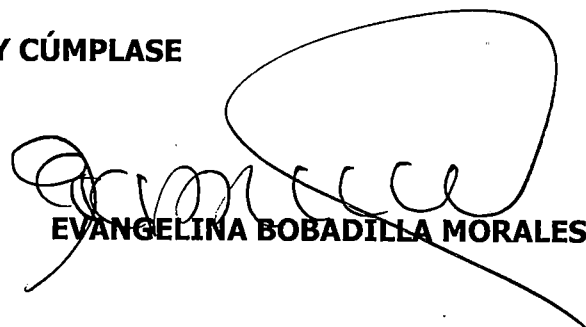
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procedió a la calificación de la demanda presentada, evidenciando que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del CPT y SS del C.P.L y la Ley 2213 de 2022, por la razón que a continuación se señala:

1. No se aportó poder con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con la presentación personal ante notario; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado por el poderdante a través de **mensaje de datos** de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 09 AGO, 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO